



JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., doce (12) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

ACCION:

TUTELA

RADICACIÓN:

11001-33-43-061-2018-00024-00

ACCIONANTE:

María Lucero Virguez

ACCIONADO:

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Previo apertura Incidente de Desacato

1. María Lucero Virguez interpuso acción de tutela contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ante este despacho, por la presunta vulneración de su derecho constitucional de petición. La pretensión de la solicitud de amparo era:

"f. Solicito que se tutelen los derechos invocados en la presente acción, ya que de los hechos narrados se establece la violación del derecho de las peticiones del 24 de julio de 2017y 12 de septiembre de 2017 consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política ya que a la fecha no ha sido respondida. 2°. Solicito que me sea respondida de manera clara, profunda y resolviendo mis cuestionamientos realizados en el derecho de petición del 24 de julio y 12 de agosto de 2017".

2. Este despacho, mediante fallo emitido el 13 de febrero de 2018, tuteló el derecho fundamental de petición invocado por la accionante, para lo cual en el segundo numeral de la parte resolutiva decidió:

"En consecuencia, ORDENAR a la Doctora GLADYS CELEIDE PRADA PARDO, Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas o quien haga sus veces al momento de la notificación, si aún no se hubiere hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita respuesta clara, expresa y de fondo a las peticiones del 24 de julio de 2017 con radicado No. 2017-711-1989524-2 y del 12 de septiembre de 2017 con radicado No. 2017-711-2148878-2 (fol.4 a 5 y 8), en los términos expuestos en la parte motiva".

3. Mediante escrito radicado el 9 de marzo de 2018, la UARIV informó sobre el cumplimiento del fallo informando que había contestado la petición y anexando Radicado No. 20187204695301 del 08 de marzo de 2018 enviado a

la dirección informada por el actor en su petición y Resolución 2014-703757 del 4 de diciembre de 2014. "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Victimas bajo el régimen de transición de las solicitudes de reparación administrativas formuladas en virtud del Decreto 1290 de 2008, en atención a lo establecido en el artículo 155 del Decreto 4800 de 2011"

4. Así las cosas se hace necesario, poner en conocimiento de la accionante la documentación allegada por la entidad, con el fin que realice las observaciones que considere pertinentes.

Por otra parte es necesario que por Secretaría se verifique la entrega efectiva del correo anexo en la página de la Empresa 472.

Conforme a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, póngase en conocimiento por el medio más expedito a la parte accionante la documentación mediante la cual el dio respuesta a la petición (Fls. 46 a 55 c.1), para que se pronuncie al respecto, en el término de tres (03) días, así mismo fíjese en la página web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/71 copia de la presente providencia así como de las documentales mencionadas en la misma.

SEGUNDO: Por Secretaría se verifíquese la entrega efectiva del correo anexo en la página de la Empresa

TERCERO Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para disponer sobre el incidente de desacato propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

EAB AUTO NO.65

		RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
	UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS		Versión:	01
6	UNIDAD PAKA LAS VICTIMAS	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
		PROCEDIMIENTO RESPLIESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág.:	Página 1 de 6

ASUNTO: CUMPLIMITATO FALLO TUTELA ACCIONANTE: MARIA LUCERO VIRGUEZ MURILLO COD LEX: 2836684 Bogotá D.C; 08 de marzo de 2018 JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO **BOGOTÁ D.C** S. D. F. ACCIÓN DE TUTELA RAD No. 1100133430612018 - 00024 Referencia: MARIA LUCERO VIRGUEZ MURILLO Accionante: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN Accionada: INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS **CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA** Asunto:

GLADYS CELEIDE PRADA PARDO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.335.962, en calidad de Directora de la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para las Víctimas de la Unidad para las Víctimas, debidamente legitimado (s) en la causa para atender y responder la orden judicial dispuesta por el Despacho.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FUNCIONARIO DESIGNADO

En relación con la legitimación en la causa por pasiva, la jurisprudencia constitucional, atendiendo al principio de informalidad^[2] de la acción de tutela, ha reiterado que es admisible "(...) que la acción de tutela se dirija contra el funcionario a cargo del área responsable de la acción o de la omisión de la que se deriva la afectación de los derechos fundamentales, caso en el cual, aun cuando el mismo no ejerza la representación de la entidad, puede actuar en nombre de ésta en sede de tutela[3]". (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, respecto del trámite tutelar adelantado por su Despacho, la Unidad para las Víctimas [4] profirió la Resolución 113 de 2015[5] que delega en el Grupo de Respuesta Escrita, adscrito a la Subdirección General, la atención de los requerimientos judiciales en sede de acción de tutela, atendiendo las directrices de la Oficina Asesora Jurídica^[6], y, además, decidió **delegar** en cada una de las Direcciones[7] la facultad para gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir las respuestas a las peticiones, quejas y requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela y demás solicitudes presentadas por los particulares, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 4802 de 2011[8].

ANTECEDENTES

Commutador: (571)587 7040
Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.
Recepción de correspondencia: Calle 16 N° 9 64 piso 1 Bogotá D.C C, Teléfono 3112368263

- Country Venidod stellings - youldon

^[2]Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

^[3]Corte Constitucional, Auto 084 de 2011, MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Ver también las Sentencias T-471 de 2001, T-638 de 2011, T-1015 de 2006, T-155 de 2000 y Autos 265 de 2002 y 156 de 2006.
[4] Articulo 166 de la Ley 1448 de 2011.

Para conocer el contenido de la citada Resolución consúltese <a href="http://www.unidadvictimas.gov.co/es/resoluci%C3%B3n-0113-del-24-de-febrero-de-total-alian-number-124-de-febrero-de-total-alian

Resolución 113 de 2015. Parágrafo 1 del artículo 5. "Resolución 113 de 2015. Falagrafo i del artículo 3."

[Puedes de las Oficinas: Asesora Jurídica, Asesora de Planeación, de Tecnologías de la Información, Asesora de Comunicaciones, de Control Interno y Direcciones de Gestión Social y Humanitaria, de Reparación, de Registro y Gestión de la Información, de Asuntos Étnicos y Territoriales.

[B] Resolución 113 de 2015. Artículo 6.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas Linea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000

	RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	NEOF GEOTA A A GOIO NEO DE TOTELA	Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág.:	Página 2 de 6

Me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Publico¹ y estar incluida en el Registro Único de Victimas – RUV. Para el caso de MARIA LUCERO VIRGUEZ MURILLO informamos que NO cumple con esta condición y por lo tanto NO se encuentra incluida en dicho registro por el hecho victimizante de Homicidio.

Elaciudadano MARIA LUCERO VIRGUEZ MURILLO interpuso acción de tutela en contra de la Unidad para las Víctimas, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales. El JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C; mediante fallo de primera instancia resolvió:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor Gustavo Alberto Muñoz por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR a la Doctora GLADYS CELEIDE PRADA PARDO, Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas o quien haga sus veces al momento de la notificación, si aún no se hubiere hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita respuesta clara, expresa y de fondo a las peticiones del 24 de julio de 2017 con radicado No. 2017-711-1989524-2 y del 12 de septiembre de 2017 con radicado No. 2017-711-2148878-2 (fol.4 a 5 y 8), en los términos expuestos en la parte motiva.

FRENTE A LA RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICIÓN

Me permito informar al Despacho que el derecho de petición presentado por MARIA LUCERO VIRGUEZ MURILLO fue contestado, en oportunidad y de fondo, conforme al marco normativo vigente y a los precedentes verticales decantados por la jurisprudencia de las Altas Cortes, con especial atención aquella emanada de la Corte Constitucional.

Efectivamente, mediante comunicación Radicado Orfeo No. 20187204695301 del 08/03/2018, debidamente notificada al accionante por correo certificado a la dirección que aportó como de notificaciones, (tanto en la acción de tutela como en el mismo escrito petitorio), según consta en planilla adjunta al presente memorial.

CASO EN CONCRETO

ESTADO DEL ACCIONANTE EN EL REGISTRO UNICO DE VICTIMAS (RUV).

Es pertinente mencionarle al H. Despacho con el respeto acostumbrado que se le informó al accionante en comunicación No. 20187204695301 de 2018, que luego de realizar el estudio de su solicitud a la luz de los elementos técnicos, jurídicos y de contexto², mediante RESOLUCIÓN Nº 2014-703757 DEL 4 DE

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000 Commutador: (571)587 7040

Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19

Recepción de correspondencia: Calle 16 Nº 9 64 piso 1 Bogotá D.C C, Teléfono 3112368263

Ley 1448 de 2011, artículo 156.
 Artículo 2.2.2.3.11 del Decreto 1084 de 2015. "DEL PROCESO DE LA VALORACIÓN DE LA DECLARACIÓN. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Victimas fijará los procedimientos de valoración, los cuales orientarán la metodología a ser aplicada en desarrollo de lo



	RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
UNIDAD PARA LAS VICTIMAS	RESPUESTA A ACCIONES DE TOTELA	Versión:	01
UNICAD FARA LAS VICTIMAS	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág.:	Página 3 de 6

Diciembre DE 2014 Solicitud de Reparación Administrativa No. 301631. "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas bajo el régimen de transición de las solicitudes de reparación administrativas formuladas en virtud del Decreto 1290 de 2008, en atención a lo establecido en el artículo 2.2.7.3.10 del Decreto 1084 de 2015"., mediante la cual la entidad RESOLVIO:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: NO INCLUIR a la señora MARIA NELSY MONTAÑEZ MARROQUIN identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 38262051, en el Registro Único de Víctimas -RUV-por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución. En consecuencia NO RECONOCER el hecho victimizante HOMICIDIO, de el señor JOSE ALIRIO MONTANEZ ESCOBAR, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 14197778, respecto al caso Nº 301631. (...) "

Conforme lo anterior es importante indicar que tratándose de un procedimiento administrativo, el accionante tiene la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción manifestando los motivos de inconformidad respecto de la Resolución "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas bajo el régimen de transición de las solicitudes de reparación administrativas formuladas en virtud del Decreto 1290 de 2008, en atención a lo establecido en el artículo 2.2.7.3.10 del Decreto 1084 de 2015", promoviendo los recursos ordinarios e incluso solicitar la revocatoria directa del acto administrativo, conforme a los términos y requisitos de procedencia establecidos en la ley 1448 de 2011 y ia ley 1437 de 2011.

Es menester manifestar que esta entidad brindó respuesta al accionante de fondo, de forma clara y congruente con lo solicitado, respecto de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de homicidio pues se infiere y deduce que con el estado que presenta en el Registro Único de Victimas - RUV, no puede ser merecedor de ninguna beneficio.

En este orden de ideas como se colige al encontrarse el accionante con estado NO INCLUIDO esta entidad no le es posible brindarle las garantías y beneficios de los que gozan las demás víctimas del conflicto interno por el hecho Homicidio, vulnerando de esta manera el derecho a la igualdad, en concreto la indemnización administrativa.

Así las cosas, no es procedente hacer la entrega de los beneficios al accionante, por el contrario, en lugar de acudir a la acción de tutela, debe seguir el conducto regular para el acceso a la atención, asistencia y reparación integral previstas en la Ley 1448 de 2011, según cada caso.

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN Nº 2014-703757 DEL 4 DE Diciembre DE 2014

Ahora bien se invitó al accionante a notificarse del anterior acto administrativo, con el fin de respetar y garantizar el derecho al debido proceso, y en virtud del PRINCIPIO DE PARTICIPACION CONJUNTA consagrado en el artículo 29 de la ley 1448 de 2011 que estipula:

"(...) Brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información. Las autoridades garantizarán la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas y de manera excepcional podrá ser conocida por las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad respecto del uso y manejo de la información.

dispuesto en el articulo 156 de la Ley 1448 de 2011. Esta entidad realizará la verificación de los hechos victimizantes relacionados en la declaración para lo cual acudirá a la evaluación de los elementos jurídicos, técnicos y de contexto que le permitan fundamentar una decisión frente a cada caso particular. (...)"

Unidad para la Átención y Reparación Integral a las Víctimas Linea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000

Commutador: (571)587 7040
Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.
Recepción de correspondencia: Calle 16 N° 9 64 piso 1 Bogotá D.C C, Teléfono 3112368263

Countries Common Common

		RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
(UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS		Versión:	01
U		PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
		PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág.:	Página 4 de 6

Hacer uso de los mecanismos de atención y reparación de acuerdo con los objetivos para los cuales fueron otorgados. (...)"

Se infiere de lo anterior claramente que las victimas deben brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, es por esto que se hace necesario que el accionante se acerque al punto de atención más cercano con el fin de surtir la notificación personal, <u>y si es necesario Señor Juez requiera</u> al accionante para que se acerque a notificar personalmente.

Es importante informar al H. Despacho una vez más que a través de la comunicación remitida al accionante y que resolvió, de fondo y de manera congruente, el derecho de petición incoado se le citó a un punto de atención de la Entidad para surtir el debido tramite de notificación personal del referido acto, es pertinente manifestar que una de las finalidades de invitar a notificar al accionante es evitar que este siga interponjendo acciones constitucionales y lograr por orden judicial la inclusión en el Registro Único de Victimas RUV, es decir hacer caer en el error al operador judicial.

En consecuencia, solicito al Despacho se tenga en cuenta que la Unidad para las Víctimas no ha vulnerado los derechos fundamentales invocados por el/la accionante, toda vez que no se ha adelantado actuación administrativa respecto del hecho victimizante objeto de la presente acción de tutela.

EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y SU OBSERVANCIA POR PARTE DE LA <u>ADMINISTRACIÓN</u>

El debido proceso administrativo, como derecho de doble línea, predicable tanto de la administración como del administrado, "se traduce en el derecho que comprende a todas las personas de acceso a un proceso justo y adecuado. Es entonces la garantía infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer prerrogativas"3. Esta garantía fundamental "en materia administrativa se extiende a todo tipo de actuaciones de la administración de y encuentra dentro de sus principios "los derechos fundamentales de los asociados".

Es clara la jurisprudencia constitucional en que "el debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad⁴⁶, razón por la cual actúa la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dentro de los límites normativos que señalan la ley y los reglamentos debidamente expedidos, con un "minimo grado de discrecionalidad o de libertad de acción", permitiendo en todo caso a la víctima la concreción de su derecho, por medio de mecanismos de protección, entendiendo esto como la puesta en conocimiento de las decisiones que le afecten y la posibilidad de controvertir estas últimas, en el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

Conforme a lo anterior, es respetuosa esta Entidad del debido proceso administrativo toda vez que sus actuaciones tienen siempre en cuenta los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como población vulnerable donde, respecto de las decisiones administrativas, se brinda un

7 Ibid.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas Linea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000

Commutador: (571)587 7040 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19. Recepción de correspondencia: Calle 16 N° 9 64 piso 1 Bogotá D.C C, Teléfono 3112368263

Corte Constitucional. Sentencia T-119 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
 Corte Constitucional. Sentencia T-696 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-982 de 2004, M.P. Rodrigo Escobar Gil.



		THE PROPERTY ASSOCIATION OF THE PARTY AS	Código:	740.04.15-56
A LINURAD DADA LAC VÍCT	TIMAC	RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Versión:	01
UNIDAD PARA LAS VÍCTIM	IIMAS	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	Ī	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág.:	Página 5 de 6

tratamiento diferenciado frente a la población en general, por ejemplo, a través de la posibilidad de ejercer los siguientes recursos administrativos: (i) controvertir las decisiones referidas al Registro Único Víctimas – RUV en el término de **diez (10) días**, conforme a la Ley 1437 de 2011.

CONCLUSIÓN

Así las cosas, queda demostrado que la Entidad no ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionante, y en el evento de haberse incurrido en tal situación, ha adelantado satisfactoriamente las acciones tendientes a la atención del grupo familiar informándoles acerca del pago de la indemnización administrativa, cesando de esta manera las conductas que dieron lugar a su insatisfacción y que hoy presenta como largumentos principales para la interposición de la acción de tutela. En consecuencia, solicito al señor Juez, respetuosamente, declare la carencia de objeto dentro del presente asunto. Al respecto, la Corte Constitucional ha dicho: "(...) No obstante lo anterior, la Corte también ha sostenido que cuando la Sala revisa fallo de instancia, y verifica que el derecho invocado ha debido concederse, a pesar de que en el transcurso del proceso haya desaparecido la situación de hecho que originó la acción, lo procedente es revocar la decisión revisada, aunque no se imparta ninguna orden porque sería inocuo hacerlo y en todo caso lo procedente es declarar la carencia actual de objeto por sustracción de materia. (...) " (Sentencia T-698 de 2002)

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional, sobre el tema de la carencia de objeto, ha dicho:

"(...) De acuerdo con la ley y en reiterada jurisprudencia⁸, está señalado que <u>si en el trámite de la acción de tutela sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales cuya protección se solicita ha cesado</u>, o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecerle al solicitante el goce efectivo de su derecho conculcado, <u>la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual recaería, resultando inocua cualquier decisión al respecto (...)". (Sentencia T-821 de 21 de Agosto de 2008 M. P. Dr. Nilson Pinilla)</u>

PETICIÓN

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, en los cuales se demuestra la diligencia de la Unidad para las Víctimas en hacer efectivo el cumplimiento del fallo de tutela de MARIA LUCERO VIRGUEZ MURILLO, de manera respetuosa solicito al Despacho dar por cumplida la orden y archivar.

PRUEBAS

Se solicita que se tengan como tales:

- 1. Respuesta derecho de petición
- 2. Planilla de envío.
- 3. RESOLUCIÓN Nº 2014-703757 DEL 4 DE Diciembre DE 2014

ANEXOS

- Los documentos relacionados en el Acápite de Pruebas y que reposen en el expediente
 - Resolución 00677 del 14 de octubre de 2014.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000 Connutador: (671)587 7040 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19. Recepción de correspondencia: Calle 16 N° 9 64 piso 1 Bogotá D.C.C, Teléfono 3112368263

	RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
(i) UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág.:	Página 6 de 6

NOTIFICACIONES

En la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas, ubicada en la Calle 16 Nº 9 64 piso 1 Bogotá D.C; número telefónico 7965150 Ext. 2189. Celular: 3112368263 Fax número 7965151 opción 9, y a través de los correos electrónicos:

Recepción de oficios y requerimientos notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Εl envío de respuesta requerimientos а los judiciales se hará través de tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co.

Cordialmente,

Directora de Registro y Gest(ón de la Información

Proyectó CESAR_RAMOS



GOBIERNO DE COLOMBIA

Fecha: 08/03/2018 15:09

	1			
Γ		MODELLE DESCRIPTION A DETICIONADIO	Código:	740.04.15-3 <u>1</u>
		FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Versión:	01
	(E) SHEAR MAINTAINE ON STREET	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	15/10/2015
╟		PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág:	1

Bogotá D.C.

Señor(a):

MARIA LUCERO VIRGUEZ MURILLO AV JIMENEZ 9,58 OFICINA 608

BOGOTÁ D.C

RAD: 20187204695301

Asunto: Respuesta a su derecho de petición

Código LEX: 2836684

ID# 39716171

En respuesta a su comunicación radicada ante esta entidad, donde solicita información respecto de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de Homicidio, la Unidad para las Victimas se permite informarle que:

- 1. El Registro Único de Víctimas es una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas (1) y que está integrado, entre otros, por los sistemas de información de víctimas existentes antes de la promulgación de la Ley 1448 de 2011(2), las declaraciones presentadas ante el Ministerio Público (3), y las víctimas reconocidas en los procesos de Justicia y Paz, y Restitución de Tierras.
- 2. Realizada la consulta en el Registro Único de Víctimas, se tiene que la Solicitud de Reparación Administrativa No. 301631, por el hecho victimizante de Homicidio presentada por Usted, generó estado de NO INCLUSIÓN, a través de RESOLUCIÓN Nº 2014-703757 DEL 4 DE Diciembre DE 2014

Para conocer el contenido completo del acto administrativo le invitamos a que se acerque al punto de de atención más cercano a su residencia, con el fin de llevar a cabo el trámite de notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas - RUV - por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogolá: 426 11 11 de administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C. Ventanilla única de radicación: Calle 16 No. 9 - 64 local Mezanine 101

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Careo electrónico: notificaciones juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

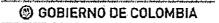












Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20187204695301 Fecha: 08/03/2018 15:09

	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código:	740.04.15-31
	PONINATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Versión:	01
(E) DECENDANT ELECON	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág:	2

Para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-desatisfaccion/37436, le agradecemos su participación.

Atentamente,

Directorá de Registro y Gestjón de la Información

Elaboró: CESARRAMOS

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Linea de atención nacional: 01,8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11 Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C. Ventanilla única de radicación: Calle 16 No. 9 - 64 local Mezanine 101

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: notificaciones juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co









472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 9423413

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473 TOTAL ENVÍOS: 32 | PESO TOTAL (kg): 6

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS FECHA PREADMISIÓN: 09/03/2018 12:50:14

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA

NUMERO CONTRATO: 088 de 2018

PRECINTO: FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE L	A IMPOSICIÓN		
	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE. ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	MOR Trade)	1 OCKAL DAG
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una preadmisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envlos presenten alguna diferencia de peso, no cumptan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co OBSERVACIONES

Sub total: \$226.600

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$226.600





DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 9423413

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envio	Destinutario	Dirección	Cludad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envio	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN917128184CO	JHON FREDY RAMIREZ LOPEZ	CL 46 32 68 BARRIO BUENO AIRES	MEDELLIN_ANTIOQU!A	200	200	0	so	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN917128178CO	HAYDAR HERNANDEZ MORALES	KR 54 100 21 INTERIOR 10 45	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN917128181CO	PERSONERÍA MUNICIPAL	KR 24 CL 18 19	ARAUÇA	200	200	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700
RN917128195CO	ANTONIO RUIZ LEON	VDA EL VIGIA	ARAUCA	200	200	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700
RN917128204CO	FREDY ENCISO BARRERA	CL 27A SUR 26D A 75, BARRIO IV CENTENARIO	NEIVA_HUILA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN917128218CO	MARIA DEL CARMEN ZAPATA CARDONA	KR 56A 61 24 INTERIOR 105 BARRIO CHAGUALO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN917128221CO	DIONEIDER BAYONA BLANCO	CL 19 67 02 BARRIO EL PROGRESO	CUCUTA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN917128235CO	DAMARIS ESPERANZA PEREZ PACHECO	CL 11 10 38 BARRIO SAN MARCOS	PLANETA RICA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7,500
RN917128249CO	JOSE ANTONIO TRUJILLO GALVIS	MZ 11 LOTE 1 SEGUNDA ETAPA BARRIO SIMON BOLIVAR	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN917128252CO	DORA EMILCE MONTOYA PRESIGA	AV 44 63 49 NIQUIA	BELLO_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7,500
RN917128265CO	CENEIDA DEL CARMEN LOZANO FURNIELES	CL 107 48A 12 BARRIO ANDALUCIA DE FRANCIA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	D	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7,500
RN917128270CO	EVERARDO CASTRO URREGO	KR 59A 69C 08	MEDELLIN_ANTIQQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN917128283CO	LUZ KELENA GRACIANO MURIEL	CL 58 85E 89 COLINAS CALAZAN	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	D	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN917128297CO	MARIA GRACIELA CADAVID DE AGUDELO	CL 66 CB 10 BB 15	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN917128306CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE ANDES	CL 49 49 A 39	ANDES	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN917128310CO	ISMANDA ALZATE ALZATE	KR 5D 48L 05 SUR BOCHICA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN917128323CO	HELMER GIOVANNY RANGEL BUITRAGO	MZ 11 CASA 80 BARRIO HERNANDO VELEZ MARULANDA	PEREIRA_RISARALDA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7,500
RN917128337CO	MARIA LUCERO VIRGUEZ MURILLO	AV JIMENEZ 9 58 OFICINA 608	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5,200
RN917128345CO	MOISES CAMILO LIMAS CARLOSAMA	BARRIO DIVISO	MOCOA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
AN917128354CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE MOCOA	CL 7 6 42	MOCOA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7,500
RN917128368CO	LUIS ENRIQUE NUÑEZ BERRIO	CL 21 BIS 4 A 52 BARRIO CANDELARIA SUR	VALLEDUPAR	200	200	0	So	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7,500
RN917128371CO	DINORA ELID OSPINA LINAREZ	KR 87G BIS A 58G SUR 15 BARRIO VILLA NOHORA LOCALIDAD DE BOSA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN917128385CO	LIDIA ISABEL GOYES GUEVARA	VDA PLANADAS	PUERTO ASIS	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7,500
RN917128399CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE PUERTO ASIS	CL 10 KR 19	PUERTO ASIS	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500



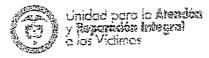
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 9423413

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envio	Destinatario	Dirección	Cludad	Peso (gr)	Peso Fecturado (gr)	Peso Volumetrico, (gr)	Valor Declarado	Valor o recaudar	Cobertura de envio	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Velor
RN917128408CO	DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DE ALVAREZ	CL 14A 32 78 BARRIO BACHUE	ACACIAS	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL.	0,00%	\$0	\$7.500
RN917128411CO	BLANCA NUBIA ARBOLEDA QUINTERO	KR 92 92 02 BARRIO ROBLEDO VILLA SOFIA – PELICANOS 1 TORRE 2 APTO 505	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN917128425CO	MARIA BERENICE GARCIA PINEDA	CL 26 17A 25 BARRIO GUARATARA	VILLAVICENCIO_META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN917128439CO	LEIDY RAMOS IBATA	CL 42G SUR 89 10 DINDALITO	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5,200
RN917128442CO	LUZ ELCY SANCHEZ	KR 43 B 68 C 04 SUR ARBOLIZADORA ALTA II SECTOR - LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN917128456CO	MARIA LILIA MONTIEL CAPERA	BARRIO LA PEÑA	MOCOA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7,500
RN917128450CO	PERSONERÍA MUNICIPAL DE MOCOA	CL 7 6 42	MOCOA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7,500
RN917128473CO	MANUEL DE JÉSUS QUIÑONES	DG 54 F3 70 BARRIO DANUBIO AZUL LOC USME	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0.00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200





RESOLUCIÓN Nº.0 0 6 7 7 DE 14 OCT. 2014

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7º del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, entre otros, los cargos de:

Director Técnico código 0100 grado 23

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutiva, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de Diciembre de 2014, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la doctora GLADYS CELEIDE PRADA PARDO identificada con cédula de ciudadania No. 60.335.962 en el cargo de Director Técnico código 0100 grado 23 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

∠Dada en Bogotá, D.C.,

.1.4 OCT. 2014

PAULA GAVIRIA BETAN Directora General

Proyecto: Carolina Prado M²C. Reviso: Karen Ibarra Arcoskt/2220 Sara Sandovnik, W





RESOLUCIÓN № 2014-703757 DEL 4 DE Diciembre DE 2014 Solicitud de Reparación Administrativa No. 301631.

"Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas bajo el régimen de transición de las solicitudes de reparación administrativas formuladas en virtud del Decreto 1290 de 2008, en atención a lo establecido en el artículo 155 del Decreto 4800 de 2011".

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, la Ley 418 de 1997, el Decreto 1290 de 2008, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4155 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, la Resolución No 00677 de fecha 20 de Octubre de 2014 y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, creada con ocasión al artículo 166 de la Ley 1448 de 2011, tiene dentro de sus funciones " implementar y administrar el Registro Único de Victimas, garantizando la integridad de los registros actuales de información.

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011 determinaron como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación a las Víctimas, "decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia"

Que el Decreto 4800 de 2011 en su artículo 155 establece: "Las solicitudes de indemnización por vía administrativa formuladas en virtud del Decreto 1290 de 2008, que al momento de la publicación del presente Decreto no hayan sido resueltas por el Comité de Reparaciones Administrativas, se tendrán como solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas y deberá seguirse el procedimiento de establecido en el presente Decreto para la inclusión del o de los solicitantes en este registro. Si el o los solicitantes ya se encontraren inscritos en el Registro Único de Población Desplazada, se seguirán los procedimientos en el presente Decreto para la entrega de la indemnización administrativa".

Que la señora MARIA NELSY MONTANEZ MARROQUIN, identificado(a) con Cédula de Ciudadania No. 38262051, presentó solicitud de Reparación Administrativa a su favor, el día 05 de abril de 2010, en calidad de inijo(a) de el señor JOSE ALIRIO MONTANEZ ESCOBAR, identificado(a) con Cédula de Ciudadania No. 14197778, por el hecho victimizante HOMICIDIO, ocurrido el día 04 de abril de 2002, en el Municipio de La Palma (Cundinamarca), asignándose el Radicado No. 301631.

Que dicha solicitud al 20 de Diciembre de 2011, fecha de publicación del Decreto 4800 de 2011, no había sido resuelta por el Comité de Reparaciones Administrativas, razón por la cual la Unidad Administrativa para la Átención y Reparación a las Víctimas procederá a resolver la misma bajo los parámetros establecidos en el artículo 155 del Decreto 4800 de 2011.

Que teniendo en cuenta que la presente actuación administrativa se inició con base en el Decreto 1290 de 2008, instrumento legal a través del cual el Gobierno Nacional crea y determina los mecanismos para el reconocimiento de la reparación administrativa, el análisis se atendrá a lo previsto en dicha normativa, para lo cual se acudirá a los criterios para reconocer la calidad de víctima establecidos en su artículo 24¹.

Que al verificar el expediente, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procedió a establecer el cumplimiento de los requisitos para la INCLUSIÓN en el Registro Único de Víctimas (RUV) de la señora MARIA NELSY MONTAÑEZ MARROQUIN, encontrando que no hay documento que pruebe, al menos sumariamente, que la comisión del hecho victimizante objeto de la solicitud fue producto del accionar de Grupos Organizados Armados al Margen de la Ley.

Anudado a lo anterior, se tiene que, al revisar los documentos allegados al caso no obran elementos que permitan precisar con claridad los actos que provocaron el hecho victimizante y que puedan conducir a identificar los presuntos autores y móviles del hecho, puesto que se carece del material probatorio suficiente

¹El artículo 24 del Decreto 1290 de 2008, enumera, a título enunciativos, los criterios para reconocer la calidad de víctimas, dentro de los cuales se encuentran: La presencia de las víctimas en el lugar y el momento en que ocurrieron los hechos, la presentación de denuncia, o puesta en conocimiento de los hechos ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía, dentro del año siguiente a la ocurrencia del hecho, la situación de orden público en el momento y lugar donde ocurrieron los hechos, la presencia de grupos armados organizados al margen de la ley en el lugar de los hechos, la inclusión de las víctimas en los informes, de prensa, radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación que hubiera dado cuenta de los hechos entre otros.



Hoja 2 de la Resolución No. 2014-703757 del 4 de Diciembre de 2014 "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas bajo el régimen de transición de las solicitudes de reparación administrativas formuladas en virtud del Decreto 1290 de 2008, en atención a lo establecido en el artículo 155 del Decreto 4800 de 2011".

para la verificación de los criterios establecidos en el artículo 24 del Decreto 1290 de 2008 y Ley 1448 de 2011, tales como: la presentación de la denuncia o puesta en conocimiento de los hechos ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policia, la inclusión de las víctimas en los informes de prensa, radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación que hubiera dado cuenta de los hechos, la inclusión de las víctimas en los informes de Policía o de los organismos de Inteligencia del Estado relacionados con los hechos.

En cumplimiento del deber de acopiar la información y documentación necesaria para el reconocimiento de la calidad de víctima y, en virtud de los principios rectores que rigen este procedimiento administrativo, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas por intermedio de la Subdirección de Valoración y Registro y, con apoyo de las Direcciones Territoriales ha realizado varias jornadas de asesoría y recepción de documentos en todo el territorio nacional, además de abrir otros medios de comunicación como el contacto telefónico y los diferentes correos electrónicos institucionales. Así mismo, se han desarrollado acciones de rastreo y verificación frente al caso concreto, indagando en las diferentes bases de datos gubernamentales y no gubernamentales disponibles para tal fin, tales como:

www.fiscalia.gov.co/jyp/

www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Paginas/Observatorio.aspx

www.cinep.org.co/

www.vicepresidencia.gov.co/Es/iniciativas/Paginas/CNRR.aspx

www.verdadabierta.com/

www.accioncontraminas.gov.co/Paginas/AICMA.aspx

www.icbf.gov.co/portal/paqe/portal/PortalICBF/Bienestar/Programas%20y%20Estrat%C3%A9gias/Observat orioBienestar

En virtud de lo anterior, se tiene que, no se han encontrado indicios diferentes al contexto general de violencia, y como consecuencia no se cumple ninguno de los criterios del artículo 24 del Decreto 1290 de 2008 y en la Ley 1448 de 2011 para aprobar la inclusión en el RUV.

Que ante los documentos aportados, y en apoyo con la búsqueda de información requerida para el estudio técnico del caso, la georeferenciación del lugar y el momento del hecho, conviene advertir que no existen medios que permitan inferir la victimización que manifiesta haber sufrido el (la) solicitante, toda vez que no es posible establecer tan siquiera un indicio frente a los autores del (de la) HOMICIDIO acaecido en la humanidad de el señor JOSE ALIRIO MONTANEZ ESCOBAR, máxime cuando no existen elementos de juicio, fuentes legales probatorias ni medios de convicción diferentes al contexto general de criminalidad, por lo tanto no es posible determinar que el hecho victimizante objeto de estudio fue perpetrado por miembros de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley.

Que la Ley 975 de 2005, declarada exequible mediante Sentencia C-319 de 2006, en el inciso segundo del artículo primero define: "Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la Ley 782 de 2002", esta última norma es remisoria a la Ley 418 de 1997, la cual en el parágrafo 1 del artículo 8°, establece: "se entiende por grupo armado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas".

Que el artículo 1º del Decreto 1290 de 2008, establece que tienen derecho a indemnización por vía administrativa las víctimas de hechos cometidos por "... grupos armados organizados al margen de la ley a los que se refiere el inciso 2 del artículo 1º de la Ley 975 de 2005" " es decir, no es legalmente posible reconocer como víctima para los efectos de indemnización por vía administrativa a personas que hayan sufrido un daño como consecuencia de otra forma de violencia.

Que la misma regla fue incorporada en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras), pues establece que "... Se consideran víctimas, para los efectos de esta Ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridos con ocasión del conflicto armado interno".

Que por lo anterior, se encontró que NO es posible INCLUIR a la señora MARIA NELSY MONTAÑEZ MARROQUIN identificado (a) con Cédula de Ciudadania No. 38262051, en el Registro Único de Víctimas - RUV-, toda vez que los hechos del caso no se encuentran dentro del marco legal.





Hoja 3 de la Resolución No. 2014-703757 del 4 de Diciembre de 2014 "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas bajo el régimen de transición de las solicitudes de reparación administrativas formuladas en virtud del Decreto 1290 de 2008, en atención a lo establecido en el artículo 155 del Decreto 4800 de 2011".

Finalmente, es necesario informarle que si usted considera que ha sido víctima de algún otro hecho diferente, podrá presentar declaración por estos hechos, conforme a lo estipulado en el artículo 155 de la ley 1448 de 2011.

En mérito de lo expuesto, esta Unidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

NO INCLUIR a la señora MARIA NELSY MONTAÑEZ MARROQUIN identificado(a) con Cédula de Ciudadania No. 38262051, en el Registro Único de Víctimas -RUV-por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución. En consecuencia NO RECONOCER el hecho victimizante HOMICIDIO, de el señor JOSE ALIRIO MONTANEZ ESCOBAR, identificado(a) con Cédula de Ciudadania No. 14197778, respecto al caso Nº 301631.

ARTÍCULO SEGUNDO:

NOTIFICAR el contenido de este acto de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO:

INFORMAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la OFICINA ASESORA JURIDICA Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión, atendiendo al artículo 157 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hady Velide,

Dada en Bogotá D.C., a los 4 días del mes de Diciembre de 2014

GLADYS CELEIDE PRADA PARDO

DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Proyectó: Leidy_Osorio Reviso y aprobó: Leonor Herrera



EDICTO

LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

HACE SABER:

Que por medio del presente edicto NOTIFICA la Resolución No. 2014-703757 del 4 de Diciembre de 2014, mediante la cual la DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas bajo el régimen de transición de las solicitudes de reparación administrativas formuladas en virtud del Decreto 1290 de 2008, en atención a lo establecido en el artículo 155 del Decreto 4800 de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INCLUIR a la señora MARIA NELSY MONTAÑEZ MARROQUIN identificado(a)

con Cédula de Ciudadania No. 38262051, en el Registro Único de Víctimas -RUV-por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución. En consecuencia NO RECONOCER el hecho victimizante HOMICIDIO, de el señor JOSE ALIRIO MONTANEZ ESCOBAR, identificado(a) con Cédula de Ciudadania

No. 14197778, respecto al caso Nº 301631.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto de conformidad con lo previsto en los artículos

44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante

el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la OFICINA ASESORA JURIDICA Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

atendiendo al artículo 157 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 4 días del mes de Diciembre de 2014





! }
CONSTANCIA DE FIJACIÓN:
Se fija el presente edicto en lugar público del (de la) Centro Regional de Atención de IBAGUE – TOLIMA, ubicado en la Carrera 4 entre Calle 6° y 7° CAM - Barrio La Pola para notificar a la señora MARIA NELSY MONTAÑEZ MARROQUIN identificado(a) con Cédula de Ciudadania No. 38262051, por el término legal de diez (10) días hábiles, hoy () del mes de de siendo las Ocho (8:00) A.M.
NOTIFICADOR
CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:
Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente edicto hoy () de mes de siendo las Seis (6:00) P.M.
NOTIFICADOR
_
·
l İ